



ACUERDO de 15 de octubre de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León (M-013), para la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano "zona III-equipamiento dotacional" de los terrenos ubicados al sur del núcleo urbano, con el fin de legalizar y ordenar las edificaciones e instalaciones dotacionales existentes. También se modifica la ordenanza "residencial casco urbano", permitiendo tanto los acabados distintos a los existentes en el entorno, como la posición "libre" de las edificaciones de la parcela. (2021AC0084)

Asunto: Modificación puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano 'Zona III-Equipamiento dotacional' de los terrenos ubicados al sur del núcleo urbano, con el fin de legalizar y ordenar las edificaciones e instalaciones dotacionales existentes. También se modifica la ordenanza "Residencial Casco Urbano", permitiendo tanto los acabados distintos a los existentes en el entorno, como la posición "libre" de las edificaciones en la parcela. Fuentes de León (M-013)

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

Puesto que Fuentes de León no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.e de su disposición transitoria segunda, que en la redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS.

La modificación que se tramita afecta a la identificación del suelo urbano del municipio, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2.a de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.



Fuente de León no dispone ni de planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), ni de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la LOTUS.

El Decreto-Ley 10/2020 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 4 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS).

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS.

Se aporta resolución de la Dirección General de Sostenibilidad expresiva de que la modificación no está sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 12 de este mismo cuerpo legal.

En cuanto al fondo, el objeto de la modificación es reclasificar una superficie de 13.092 m² de suelo rústico a suelo urbano, para poder regularizar las dotaciones públicas ya construidas



sobre estos terrenos, que han sido urbanizados y edificados por la propia Administración desde el año 1996.

Considerando que la mencionada reclasificación se extiende a una franja de terrenos de propiedad privada y no se indica la forma de obtención de éstos, se deberá delimitar un ámbito que permita, al menos, la obtención del suelo privado que ya está afectado de hecho al destino dotacional. A tal efecto, el artículo 105 de la LOTUS establece que las Administraciones Públicas pueden desarrollar actuaciones aisladas de expropiación en cualquier clase de suelo para ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas. Y el artículo 106 de la LOTUS requiere para la ejecución de las actuaciones aisladas de expropiación que su ámbito se delimite por un instrumento de planeamiento urbanístico o, en su defecto, por un Proyecto de Expropiación aprobado conforme al procedimiento que se determina reglamentariamente.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

A fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la Ley 11/2018.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la Ley 11/2018).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 15 de octubre de 2021.

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura

D. FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de Septiembre de 2021, se modifican los artículos 190 y 196 de la normativa vigente, quedando como sigue:

Artículo 190. Condiciones de edificación.

1. Parcelación:

— Parcela existente:

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente; si esta parcela incumpliese las condiciones de parcela mínima admisible, deberá haber sido escriturada con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas para poder ser edificable.

— Parcela Mínima:

Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 5.0 m

Fondo: 8.0 m

Superficie: 70.0 m²

Dimensión mínima entre linderos: 4.5 m

— Agrupación de Parcelas:

Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

— Parcela Máxima:

Para el Uso Industrial, se fija la parcela:

Categ. A:

Talleres artesanales: 250 m²

Categ. B:

Pequeña Ind. compatible con la viv.: 300 m²



2. Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial, exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, cuya tipología edificatoria será libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

3. Implantación:

– Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 75% de la superficie edificable de la Parcela, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta. Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100%.

En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela, sin perjuicio de la observancia de las condiciones higiénico-sanitarias.

– Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda Unifamiliar: 20 metros
- Vivienda Plurifamiliar: 20 metros
- Equipamiento Dotacional: todo el fondo de la parcela.
- Otros Usos: 20 metros

4. Volumen:

– Número de plantas máximo:

Sin perjuicio de lo, expresado en el Artículo 130 de la presente Normativa, para todo el ámbito de actuación de la presente Ordenanza el Número Máximo de Plantas será:

Tres Plantas para:

Calles con ancho (según definición del Artículo 63) superior a 6 m, siempre que en el tramo a edificar el ancho sea igual o superior a 10 m.



Dos Plantas para:

Cualquier otro caso.

— Altura máxima:

La altura máxima, según el Artículo 131 de la presente Normativa será de:

- Para una planta: 4.5 metros
- Para dos plantas: 7.20 metros
- Para tres plantas: 10.00 metros

— En edificios destinados a Equipamiento Dotacional, el número máximo de plantas será dos, siendo libre la altura máxima permitida.

— Edificabilidad máxima sobre Parcela:

La edificabilidad máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de Ocupación, Fondo Edificable y N.º de Plantas ya dados, sin sobrepasar, en ninguna ocasión, los siguientes valores:

- Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será siempre inferior a 2 m²/m².
- Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad máxima será siempre inferior a 2.50 m²/m².
- En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificabilidad máxima será de 2.50 m²/m².

— Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución no prevista. Estudio de Detalle.

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 1.35 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

5. Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de solares de más de 500 metros cuadrados de superficie, no previstas desde este planeamiento como desarrollo final de Unidades de Ejecución ya planteadas, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción del pertinente Estudio de Detalle o Plan Especial que posibilite su ejecución.

***Artículo 196. Condiciones de edificación.***

Se respetarán las condiciones establecidas en el presente Título V: Condiciones Particulares en Suelo Urbano, aplicándose a cada Equipamiento Dotacional las Condiciones Generales y las Ordenanzas Particulares de la Zona en las cuales estén ubicados.

Para las edificaciones destinadas a Equipamiento Dotacional, las condiciones estéticas se fijarán mediante Ordenanzas Municipales. En su defecto, podrán incorporarse materiales, acabados y colores distintos a los fijados para el resto de edificaciones por el artículo 162 de las presentes Normas.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES.

1. PRESENTACIÓN.

Se redacta a continuación el resumen ejecutivo de la modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León, a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y sus correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles efectos ambientales.

El encargo de redacción de la modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Tentudía, con sede en Ronda de Segura de León, 7, de Monesterio, C.P.: 06260 (Badajoz):

- Margarita Gómez Viera, Arquitecta.
- Daniel Amaya Martínez, Arquitecto Técnico.
- Isabel Carrasco Bayón, Asesora Jurídica.

2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de la modificación afecta a suelo clasificado en su totalidad por las NN.SS. vigentes como suelo no urbanizable ordinario, y se encuentra situado al sur del núcleo urbano de Fuentes de León, delimitado por el norte por la calle Tinajería, por el este por la calle de la Capillita y la carretera provincial BA-072 de Fuentes de León al límite con la provincia de Huelva, al sur con una franja de suelo urbano de uso dotacional y donde actualmente se sitúa la piscina municipal y al oeste con el resto del suelo no urbanizable ordinario.

Dentro del ámbito de la modificación existen una serie de edificaciones e instalaciones, contando todas ellas con los servicios urbanísticos necesarios para su uso y acordes a la demanda necesaria para su funcionamiento. Estos son: pabellón polideportivo, gimnasio, aulas de formación, pista de pádel, pista de albero de fútbol 7, vestuario, pista de fútbol sala y zona de césped anexa a piscina.

El acceso a las instalaciones se realiza por la calle Tinajería (peatonal y rodado) y por la calle de la Capillita (sólo peatonal).



3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias afecta a la ordenación estructural y tiene por objeto reclasificar una porción de terreno de aproximadamente 13.000 m² de superficie, situada en el extremo sur del límite urbano, de suelo no urbanizable a suelo urbano, con objeto de legalizar y ordenar las edificaciones e instalaciones dotacionales existentes, permitiendo su uso conforme a la normativa urbanística vigente.

Como consecuencia de lo anterior:

- Se modifica el plano n.º 2 “Plano guía: planeamiento general y zonificación normativa” y el plano n.º 3 “Desarrollo del planeamiento”, hoja 3 y hoja 3.5 y 6, estableciendo en ellos la nueva delimitación del suelo urbano y la calificación como dotacional de los terrenos reclasificados a suelo urbano.
- Se modifica el artículo 190 “Condiciones de Edificación”, apartado 2 “Tipología edificatoria” de la Sección 1ª “Ordenanzas Particulares de la Zona I: Residencial Casco Urbano”, estableciendo que la tipología edificatoria será libre para edificios de uso Dotacional, no condicionándose así su posición en la parcela.
- En consonancia con lo anterior, se modifica el artículo 190, punto 3 “Implantación”. Concretamente, se elimina el apartado correspondiente a “Alineaciones, Retranqueos y Separación a linderos” para uso Equipamiento Dotacional.
- Se modifica el artículo 190, apartado 4 “Volumen”. Para edificios de uso Equipamiento Dotacional se concreta el número máximo de plantas y la altura máxima permitida.
- Por último, se modifica el artículo 196 “Condiciones de Edificación” de la Sección 3ª “Ordenanzas Particulares en Zona III: Equipamiento dotacional”, donde se fijan las condiciones estéticas aplicables a este tipo de edificios.

De esta manera, los terrenos integrados en el ámbito de la modificación pasarán a clasificarse como suelo urbano con destino dotacional, regularizando así una situación de hecho existente.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La reclasificación de los terrenos a suelo urbano con destino dotacional se considera idónea no sólo porque supone la regularización de una situación de hecho existente, sino también porque concurren algunas circunstancias que determinan su idoneidad. Por un lado, se trata de terrenos de propiedad municipal limítrofes con el casco urbano, dotados de todas las infraestructuras urbanas necesarias para el mantenimiento de las instalaciones existentes y la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones y/o edificaciones.



Los usos dotacionales demandan unas características de emplazamiento singulares, requiriendo grandes superficies de parcelas donde si bien la edificabilidad no es factor determinante, si lo es la superficie libre de parcela que se dedicará a espacios ajardinados, de descanso, etc.

Respecto al entorno inmediato, con la ampliación de suelo dotacional se consigue completar el trazado viario existente, integrando la parcela ocupada por la piscina, perteneciente ya a suelo urbano, dentro de la trama urbana del municipio.

La nueva ordenación planteada por la modificación justifica expresa y concretamente sus mejoras para el bienestar de la población dando cumplimiento así a los principios y fines de la actividad pública urbanística, ponderando y armonizando así los requerimientos del desarrollo económico y social con los de la preservación y mejora del medio ambiente, asegurando a todos una digna calidad de vida, siendo éste precisamente uno de los principios de la actuación pública en relación con el territorio y, por ende, relacionado con la organización racional de la ocupación del suelo, objetivos específicos de la ordenación urbanística.

Por otra parte, entendiendo el planeamiento como instrumento al servicio de la comunidad a la que se destina, se justifica que, mediante el cumplimiento de los mecanismos reglamentarios previstos en el ordenamiento urbanístico, se adopten medidas como las propuestas que den respuesta a la realidad actual.

Los terrenos se encuentran totalmente urbanizados, contado con acceso rodado por vía pavimentada, tanto por la calle de la Capillita como por la calle Tinajería. Disponen además de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de electricidad y alumbrado público. La modificación propuesta no conlleva el aumento de la demanda de estos servicios, puesto que las diferentes edificaciones e instalaciones existentes están ya en funcionamiento y cuentan con servicios urbanísticos acordes a sus necesidades.

Los terrenos en cuestión, al ser colindantes con el límite del suelo urbano merecen la consideración de suelo urbanizado conforme a lo establecido en el artículo 21.3. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 6, apartado 2 de la Ley 11/2018.

Con objeto de adecuar la normativa a las condiciones tipológicas de la edificación existente, se modifican algunos parámetros de la ordenanza aplicable a Zona III "Equipamiento Dotacional" y Zona I "Residencial Casco Urbano", para dar cabida a estas edificaciones de forma que una vez reclasificados y calificados los terrenos, estas edificaciones no queden al margen del planeamiento urbanístico vigente. Además, se pretenden establecer para el uso Equipamiento Dotacional, condiciones edificatorias menos restrictivas que para el resto de usos, teniendo en



cuenta su singularidad, con objeto de dar cabida a edificaciones con características particulares, alejadas de las propias del uso residencial.

Para ello, es necesario introducir cambios en la tipología edificatoria, alineaciones, retranqueos y separación a linderos, número de plantas máximo, altura máxima y condiciones estéticas.

Exclusivamente para los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, se modifican los parámetros edificatorios relativos a tipología edificatoria, alineaciones, retranqueos y separación a linderos, número máximo de plantas, altura máxima permitida y condiciones estéticas,

5. DOCUMENTACIÓN AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.

Las innovaciones planteadas modifican los artículos siguientes:

- Artículo 190. "Condiciones de Edificación" en Zona I "Residencial Casco Urbano" (pág. 199, 200 y 201).
- Artículo 196. "Condiciones de Edificación" en Zona III "Equipamiento Dotacional" (pág. 211)

En lo que respecta a los planos, se modifican los siguientes:

- Plano n.º2. Plano guía: planeamiento general y zonificación normativa.
- Plano n.º3, hoja 3 y hoja 3.5 y 6. Desarrollo del planeamiento.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La zona objeto de la modificación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido ni existe figura de protección ambiental que afecte al ámbito de la modificación, carece de valores paisajísticos y son terrenos muy antropizados al estar ya ejecutadas las construcciones e instalaciones que se pretenden legalizar. La vegetación es inexistente a excepción de algunos árboles aislados de porte medio en el lindero oeste.

A la vista de las características de la modificación planteada y de los valores ambientales presentes en la zona objeto de reclasificación, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, emite Resolución de 22 de enero de 2021, por la que se determina el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Fuentes de León, por considerar que la misma no implicará alteración alguna de dichos valores, ni comportará riesgos para la salud pública y los bienes materiales, por lo que considera de plena aplicación la previsión establecida en el artículo 49, letra f) punto 1º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 24/11/2021 y n.º BA/084/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano 'Zona III-Equipamiento dotacional' de los terrenos ubicados al sur del núcleo urbano, con el fin de legalizar y ordenar las edificaciones e instalaciones dotacionales existentes. También se modifica la ordenanza "Residencial Casco Urbano", permitiendo tanto los acabados distintos a los existentes en el entorno, como la posición "libre" de las edificaciones en la parcela.

Municipio: Fuentes de León.

Aprobación definitiva: 30 de Septiembre de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 24 de noviembre de 2021.

• • •

